

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se establecen los períodos de exención del impuesto sobre las ventas - IVA de los bienes cubiertos de que trata el artículo 25 de la Ley 2010 de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales, en especial las consagradas en los numerales 7 y 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, el artículo 25 de la Ley 2010 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019 «*por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones*».

Que el Capítulo II de la Ley 2010 de 2019 estableció una serie de exenciones especiales en el impuesto sobre las ventas – IVA y, en el artículo 25 dispuso: «*Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, sin derecho a devolución, los bienes cubiertos que sean enajenados en locales comerciales físicos y al detal ubicados en territorio colombiano, dentro de los períodos que defina la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante resolución. Dichos períodos deberán ser tres días al año*».

Que, en virtud de lo anterior, es necesario establecer los períodos en los cuales se dará aplicación a la exención del impuesto sobre las ventas – IVA para los bienes cubiertos de que trata el artículo 24 de la citada ley.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el respectivo proyecto de resolución fue publicado en sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) **del xxx al xxx del mes de febrero de 2020**, para los comentarios de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. PERÍODOS DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA PARA BIENES CUBIERTOS. Los períodos de exención del impuesto sobre las ventas – IVA de que tratan los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 2010 de 2019, corresponderán a los siguientes:

- I. Para el año 2020: En los meses de julio y octubre.
- II. Para el año 2021: En los meses de enero, julio y octubre.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante resolución proferida dentro del mes anterior al de los períodos señalados en el presente

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen los períodos para la exención del impuesto sobre las ventas -IVA de los bienes cubiertos de que trata el artículo 25 de la Ley 2010 de 2019».

artículo definirá los días en que se llevará a cabo la exención del impuesto sobre las ventas – IVA.

ARTÍCULO 2. El responsable del impuesto sobre las ventas – IVA deberá parametrizar sus sistemas informáticos con el fin de ejercer control sobre el número máximo de unidades que pueden ser adquiridas y garantizar que los bienes cubiertos adquiridos no superen los montos económicos establecidos en el artículo 24 de la Ley 2010 de 2019.

Lo anterior sin perjuicio de las alertas y ayudas que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN pueda brindarle al contribuyente.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN desarrollará programas y acciones de fiscalización, en aras de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 y siguientes de la Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO 4. El listado de bienes cubiertos se encuentra en un anexo que hace parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 5. PUBLICAR la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a XXXX de 2020.

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Proyectó: Marx E. Vega Rodado / Carolina Cuellar Rojas
Revisó: Paolo Bedoya Rondón
Aprobó: Luis Carlos Quevedo Cerpa

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen los períodos para la exención del impuesto sobre las ventas -IVA de los bienes cubiertos de que trata el artículo 25 de la Ley 2010 de 2019».

ANEXO BIENES CUBIERTOS EXENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA

1. Electrodomésticos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cuarenta (40) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas – IVA.

- Televisores
- Parlantes de uso doméstico
- Tablet
- Refrigeradores
- Congeladores
- Lavaplatos eléctricos
- Máquinas de lavar y secar para el hogar
- Aspiradoras
- Enceradoras de piso
- Trituradores eléctricos de desperdicios
- Aparatos eléctricos para preparar y elaborar alimentos
- Máquinas de afeitar eléctricas
- Cepillos de dientes eléctricos y otros artículos eléctricos de cuidado personal
- Calentadores de agua eléctricos
- Secadores eléctricos
- Planchas eléctricas
- Calentadores de ambiente y ventiladores de uso doméstico
- Aires acondicionados
- Hornos eléctricos
- Hornos microondas
- Planchas para cocinar
- Tostadores
- Cafeteras o teteras eléctricas
- Resistencias eléctricas para calefacción

2. Los juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas - IVA.

- Muñecas y muñecos que representen personajes
- Animales de juguete
- Muñecos de peluche y de trapo
- Instrumentos musicales de juguete
- Naipes
- Juegos de tablero
- Juegos electrónicos y videojuegos
- Trenes eléctricos
- Sets de construcción
- Juguetes con ruedas diseñados para ser utilizados como vehículos
- Rompecabezas
- Canicas

NO INCLUYE: Bicicletas y triciclos para adultos, artículos de fiesta y carnavales, artículos recreativos, programas informáticos y softwares.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen los períodos para la exención del impuesto sobre las ventas -IVA de los bienes cubiertos de que trata el artículo 25 de la Ley 2010 de 2019».

3. Elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas – IVA.

- Pelotas de caucho
- Bolas, balones
- Raquetas
- Bates
- Mazos
- Gafas de natación
- Zapatos especializados para la práctica de deportes
- Trajes de neopreno
- Aletas
- Salvavidas
- Cascos
- Protectores de manos, codos y espinillas

4. Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a tres (3) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas – IVA.

- Cuadernos
- Libros
- Textos escolares
- Software educativo
- Lápices
- Esferos
- Marcadores
- Borradores
- Tajalápices
- Correctores
- Plastilina
- Pegantes
- Tijeras
- Artículos necesarios para las actividades pedagógicas

5. Vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a tres (3) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas – IVA.

- Prendas de vestir de todo tipo, entendiéndose por cualquier pieza de vestido o calzado.

NO INCLUYE las materias primas.

6. Complementos de vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas – IVA.

- Morrales
- Maletines
- Bolsos de mano
- Carteras
- Gafas de sol
- Paraguas
- Pañoletas
- bisutería